Con fecha 06 de diciembre de 2010, el C. Dip. Emiliano Hernández Camargo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMAS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad; integrada por los CC. Diputados: Elia María Morelos Favela, Judith Irene Murguía Corral, Felipe de Jesús Garza González, José Francisco Acosta LLanes y Marcial Saúl García Abraham; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El origen de la iniciativa cuyó estudio nos ocuó, parte de lo establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresa que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación para su desarrollo integral, por lo que los proponentes han determinado plasmar en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, un derecho específico de la población infantil y de adolescentes con programas asistenciales, para combatir no sólo la desnutrición, sino también atender el fenómeno de la obesidad como problema de salud pública, que durante los últimos tiempos ha crecido en la población en general, generando enfermedades como la diabetes y afecciones cardiovasculares.

SEGUNDO.- La referida Ley, fue creada mediante decreto número 61, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado número 41, de fecha 23 de mayo del año 2002, en el cual se estableció como objetivo, garantizar y promover el respeto de sus derechos fundamentales, el derecho a la vida, seguridad e integridad, a la salud, educación, deporte, recreación, cultura, dignidad, respeto, libertad y convivencia familiar comunitaria, derecho a la no discriminación, a la opinión, a la participación, a la administración de justicia y específicamente a la alimentación, que en este caso, se pretende proteger para que el día de mañana sean personas felices y tengan un cuerpo y mente sana, erradicando en consecuencia la obesidad, la bulimia y la anorexia a través una buena alimentación, establecida como derecho consagrado en la normatividad.

TERCERO.- Los integrantes de la Comisión, coincidieron con los iniciadores, para adicionar el artículo 20 en su fracción VII, a efecto de propiciar instrumentos jurídicos que sirvan de base para combatir la conducta alimentaria, mediante la promoción de la actividad física y de una alimentación correcta, con facultades de un órgano dependiente del Sistema Integral de la Familia, DIF Estatal, el cual estará integrado por las dependencias de gobierno, tanto estatal como municipales y de participación ciudadana; asimismo, se crea el Artículo 20 Bis, con el objeto de dar claridad y certeza jurídica a un órgano técnico denominado Observatorio Estatal de Información para la Evaluación y Monitoreo de las Acciones Gubernamentales en materia de Salud alimentaria.

CUARTO.- El Secretario General de Salud, en el marco del XXV Congreso Nacional de la Asociación Mexicana de Miembros de Facultades y Escuelas de Nutrición, A.C., expresó que los hábitos alimentarios forman parte de la cultura de cada pueblo y son aprendidos desde la infancia; de ahí la importancia de la formación de los niños en el aspecto nutricional y de que las intervenciones preventivas se realicen desde la niñez para que tengan mayor impacto, ya que las causas del sobre peso y la obesidad son el alto consumo de comida rápida, de bebidas con gran cantidad de azúcar, llevar una vida sedentaria y con amplia disponibilidad de computadora, videojuegos y televisión, lo que ha obligado a replantear estrategias y abatir este cáncer social.

QUINTO.- Por lo tanto, los órganos de gobierno, a través de la Secretaría de Salud, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango y demás integrantes del sector estatal de salud, otorgarán servicios de calidad especialmente en materia de prevención, tratamiento y atención, proporcionando complementos alimenticios a la población infantil y adolescentes en situación de desnutrición y combatir el sobrepeso, la obesidad, entre otros problemas, que al parecer se están arraigando en nuestra entidad; y en ese sentido, los integrantes de la Comisión consideraron viable y pertinente emitir el presente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 92

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VII del artículo 20 y se adiciona el Artículo 20 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 20.- Las niñas, los niños y adolescentes, tienen derecho a la salud. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango y demás integrantes del Sistema Estatal de Salud, prestarán servicios de calidad, especialmente en materia de prevención, tratamiento y atención.

Para tal efecto realizarán las acciones siguientes:

I. a VI.- . . . . . .;

VII. Proporcionar complementos alimenticios a los menores **en situación de desnutrición y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria, mediante la promoción de la actividad física, de una alimentación correcta y atención médica especializada.**

VIII. a XIII.- . . . . . .

Artículo 20 Bis.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Durango, en coordinación con las Secretarías de Salud y Educación, conformarán un Observatorio Estatal de Información, Alimentación y Nutrición, que será un órgano técnico especializado, para detectar los cambios epidemiológicos de la obesidad, el sobrepeso y trastornos de conducta alimentaria, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Llevar a cabo la evaluación y monitoreo de las acciones gubernamentales en materia de salud alimentaria; y

II. Las demás que señalen la presente Ley, su Reglamento y disposiciones legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitirse el Reglamento para su organización y funcionamiento del Órgano Técnico.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional de Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesisones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de abril del año (2011) dos mil once.

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ

PRESIDENTE.

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

SECRETARIO.

DIP. KARLA ALEJANDRA ZAMORA GARCÍA

SECRETARIA.